

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de setiembre de 2020. Señora Juez, el demandante allegó solicitud de medidas cautelares. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 500
RADICADO: 2019-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA
DEMANDADO: GERMÁN SALAZAR BERNAL

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula **110-5753**, denunciado como propiedad del demandado Germán Salazar Bernal. Comuníquese lo anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

Se advierte que dicha medida había sido decretada mediante auto del 15 de julio de 2019, y posteriormente levantada en proveído del 12 de marzo de 2020, a solicitud de la parte demandante; en atención a ello, se expidió el oficio 720 del 12 de marzo de 2020 comunicándole al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 110-5753; sin embargo, revisado el certificado de tradición expedido por dicha autoridad el 25 de agosto de 2020, se encuentra que el mencionado oficio no había sido registrado para esa fecha.

2. El embargo y retención de los dineros que no tengan carácter de inembargables y que posea el demandado GERMÁN SALAZAR BERNAL en cuentas corrientes y de ahorros, CDT, CDAT y a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias:

DAVIVIENDA S.A., PICHINCHA, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL COLMENA, ITAÚ, BBVA S.A, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, HSBC, COLPATRIA, JURISCOOP, FALABELLA, POPULAR, AV VILLAS, CITY BANK, SUDAMERIS COLOMBIA Y BANCOOMEVA.

Líbrese oficio a los representantes de dichas entidades para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$220.000.000.00.

3. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: NO INDICA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO OSORIO GIL
DEMANDADO: GERMÁN SALAZAR BERNAL
RADICADO: 03-2018-00293
DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE MANIZALES

Líbrese oficio al titular de la dependencia mencionada para conocer sobre la efectividad de la medida.

Finalmente, no se accede a la solicitud tendiente a que este despacho solicite al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias, se sirva enviar el oficio de desembargo del predio identificado con folio inmobiliario # 100-2210 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, toda vez que la información que requiere puede ser conseguida mediante derecho de petición ante dicha dependencia (art. 78 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 084 del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria